

¿PUEDE LA ENFERMEDAD, FALLECIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN ANIMAL OTORGAR EL DERECHO AL DISFRUTE DE UN PERMISO?

Enrique Pedrero Blázquez, Abogado en Sagardoy Abogados

¿De dónde nace esta necesidad?

La transformación social de las últimas décadas en España ha calado profundamente en la estructura de las dinámicas familiares; mientras la tasa de natalidad cae en picado, el crecimiento de la tenencia y adopción de animales de compañía se ha disparado en los últimos años.

Tanto es así, que en España existen más de 15 millones de animales de compañía registrados, siendo 7,5 perros, muy por encima de los casi 5 millones de niños menores de 12 años. Por ello, resulta cada vez más necesario analizar, e incluso, redefinir la posición que ocupan los animales en la familia y en el sector privado, sobre todo de acuerdo con la más que evidente tendencia de la sociedad a la equiparación del animal de compañía al ser humano.

Entonces, si fuera posible equiparar un animal de compañía a un ser humano, ¿podrían estos generar obligaciones, deberes o derechos laborales que hasta ahora solo se concedían en base a enfermedades, adopciones o fallecimientos de seres humanos?

¿Qué son jurídicamente los animales?

Los principales cuerpos legales recogen referencias a estos, bien sea sobre su protección, su condición o su posesión.

Ejemplo de ello son el artículo 13 del TFUE (tener en cuenta el bienestar de los animales como seres sensibles), el 45 de la CE (protección del medio ambiente), los numerosos artículos del Código Civil (apropiación del animal frente a sensibilidad de estos) o la Ley 7/2023, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

En todo caso, para responder a esta cuestión, en primer lugar, es necesario acudir a la condición jurídica de los animales, recogida en el Código Civil, y modificada ampliamente tras la publicación de la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.

A este respecto, los animales componen una figura jurídica un tanto imprecisa.

Por un lado, los animales son objeto de apropiación (art 333 CC), solo son domésticos cuando están “*en nuestro poder*” (art 465CC), pueden poseerse (348, 430, 431 CC), pueden adquirirse (438, 1485 CC) y es posible heredarlos (914 bis CC).

Y, sin embargo, se les otorga (artículo 333bis CC) la cualidad de “*seres vivos dotados de sensibilidad*”, disponen de derechos y deberes en el plano civil, y, son susceptibles de generar indemnizaciones por daños morales a favor de su propietario. Por si fuera poco, la Ley 7/2023 se dedica a la protección de sus derechos, cuyo incumplimiento queda sujeto a la imposición de sanciones.

En definitiva, pese a que originalmente se calificaba a los animales como objetos o cosas, la evolución de su papel en la vida de las familias, ha dado paso a una modernización de su condición, que pasa por otorgarles una posición privilegiada.

El punto central de esta diferenciación surge, como se extrae principalmente del artículo 333 CC, en la sensibilidad de la que gozan, equiparable en algunos casos a las de los seres humanos. En definitiva, si los animales mueren, sufren y son capaces incluso de pertenecer a cuerpos policiales, por qué no podrían generar los mismos derechos y deberes.

Pues bien, la respuesta no es tan sencilla y obedece, entre muchas otras cosas, al grado de dependencia del animal respecto del propietario o al trato histórico hacia el animal en comparación con el ser humano.

Si un animal se equiparase a un ser humano, ¿qué efectos podría tener en el derecho a los permisos de las personas trabajadoras?

Así pues, ante una respuesta tan abierta, ¿qué permisos pueden verse afectados por la equiparación del animal al ser humano? En mi opinión, principalmente podrían ser dos: el motivado por hospitalización, accidente, enfermedad grave o reposo tras intervención quirúrgica (artículo 37.3.b) ET) y el de fallecimiento (37.3.bis) ET) ¿Y, potencialmente? Muchos más.

Esta posibilidad, sin embargo, no obedece a un aspecto meramente jurídico, sino que encierra un prisma emocional muy importante.

Mientras que es posible alegar argumentos tanto a favor como en contra de esta equiparación, es necesario acudir a la matriz de esta evolución: la concesión de derechos a los animales de compañía no solo proviene de un aspecto ético, sino del reconocimiento de un vínculo afectivo insustituible.

La integración de los animales en el seno familiar ha propiciado que las situaciones de enfermedad o fallecimiento de estos suponga un sufrimiento psíquico para la persona equivalente, en ocasiones, al duelo por un familiar cercano.

Es por ello que, pese a que un animal jurídicamente pueda ser tratado como algo que se puede poseer e incluso adquirir a cambio de una cantidad, cuando sucede cualquiera de las situaciones habilitantes de los permisos, la persona trabajadora puede verse incitada a recurrir a su solicitud.

¿El obstáculo para su disfrute? La equiparación del animal a cónyuges, parejas de hechos, parientes de hasta segundo grado por consanguineidad o afinidad y convivientes.

Pues bien, ¿no es cierto que el animal convive en el mismo domicilio que la persona trabajadora y depende enteramente de su cuidado?

Precisamente de ahí parte la posibilidad de que sea comparado jurídicamente con un ser humano. Ahora bien, la interpretación literal del contenido del artículo parece clara y exige de una relación de parentesco, en mayor o menor grado, que habilite el presupuesto; situación que un animal nunca va a poder cubrir.

A mayor abundamiento, la inclusión de una mascota como conviviente dependiente de la persona trabajadora resulta incurrir en un epíteto, pues en todo caso un animal de compañía va a residir con su propietario y va a depender de este para satisfacer gran parte de sus necesidades. Es por ello que, a simple vista, parece complicado encajar la atención de una urgencia veterinaria o un cuidado domiciliario de un animal, en un supuesto que explique la concesión del permiso.

Igual sucede en el caso del permiso por fallecimiento, que, sin desmerecer el vínculo emocional existente o el duelo, encuentra un obstáculo similar al anterior.

En definitiva, la equiparación del animal al ser humano está lejos de concretarse y responde más a una llamada social a la mejora de su trato, que ya ha sido abordada con diferentes cambios normativos en 2021 y 2023, que a una realidad.

¿Qué depara el futuro?

Dicho esto, ¿existen casos judiciales que hayan abordado este asunto?

La respuesta es negativa, por el momento. No es posible encontrar casos concretos actuales que traten la posibilidad de disfrutar un permiso en este supuesto; aunque, sin embargo, ya existe algún pronunciamiento que puede interpretarse en este sentido y que abre, al menos, el debate.

La sentencia 17/2026, de 28 de enero, de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Barcelona, estima la improcedencia de un despido disciplinario por causa de faltas injustificadas. ¿La razón de la improcedencia? El juzgado interpretó que la falta quedaba justificada al haber acudido a un veterinario con cierta urgencia para eutanasiar e incinerar a su perro; aludiendo a razones humanitarias, éticas y morales.

Así pues, cabe trasladar el debate a la moralidad y la ética del cuidado de un animal que no puede valerse por sí mismo y que puede sufrir urgencias de la misma forma que un ser humano.

La sentencia apelaba a la necesidad de evitar sufrimiento al perro en sus últimos momentos y no a un caso de enfermedad habitual de este.

Por lo tanto, aunque la legislación actual y la ausencia de jurisprudencia atisben poco recorrido a estos permisos en relación con los animales de compañía por el momento, es cierto que las empresas podrían terminar acordando su inclusión en convenios colectivos o políticas internas de acuerdo con las necesidades de su platilla.

Por último, pese a que en España no se plantee una salida concreta, en otros países ya ha habido ciertos avances en la materia. En Italia, por ejemplo, una sentencia del año 2018 sentó un precedente al otorgar a una persona trabajadora un permiso remunerado por razones personales y familiares graves para cuidar de su perro enfermo; mientras que en Chile se llegó a plantear una votación en el Senado para la aprobación de un permiso laboral remunerado ante el fallecimiento de mascotas.

En definitiva, el futuro a este propósito pasa por iniciativas públicas que son actualmente inexistentes, análisis jurisprudenciales aún precarios y cambios en el ordenamiento jurídico (que aún tratan como “cosas” a los animales); todo ello, muy lejos de producirse. Aun así, el debate parece comenzar a abrirse.